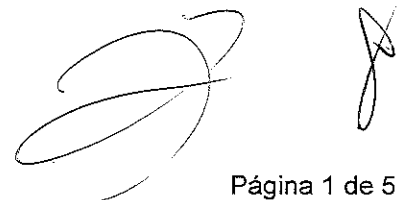


**CONTRATACIÓN DE PERSONA FISICA O JURIDICA PARA EL ANALISIS DE
CREDITO A LOS AFECTADOS POR EL HURACÁN OTTO O CUALQUIER OTRO
DESASTRE NATURAL**

Entre nosotros Marvin Francisco Corrales Barboza, mayor, casado una vez, Licenciado en Administración de Empresas con énfasis en Banca y Finanzas, vecino de Heredia, portador de la cédula de identidad uno – quinientos cuatro – ochocientos dieciséis, en su condición de Subgerente del Banco de Costa Rica domiciliado en San José, calles cuatro y seis, avenidas central y segunda, Edificio Central del Banco de Costa Rica, cédula jurídica cuatro – cero cero cero cero cero cero diecinueve – cero nueve, quien ostenta la representación judicial y extrajudicial, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma conforme lo determina el artículo cuarenta y dos de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, personería inscrita en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, al tomo dos mil quince, asiento veinticuatro mil ochocientos setenta y tres, consecutivo uno, secuencia uno y Karoní Ocampo Ledezma, mayor, divorciada, licenciada en administración de empresas, vecina de San José, Desamparados, San Rafael Arriba, Urbanización Los Porosales, casa 19j, portadora de la cédula de identidad número uno – mil veintitrés - cero novecientos sesenta y cinco, quien en adelante se denominará "el contratista", hemos convenido en suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA - ANTECEDENTES: El Banco de Costa Rica, promovió la Contratación Directa 2017CD-000064-01 "Contratación de persona física o jurídica para el análisis de crédito a los afectados por el Huracán Otto o cualquier otro desastre natural", la cual fue adjudicada, el 26 de julio de 2017 a la señora Karoní Ocampo Ledezma. Adjudicación realizada por la Gerencia de Área de Gestión de Capital Humano y la Gerencia de Área de Servicios Corporativos.

CLAUSULA SEGUNDA - DEL OBJETO: Contratación de persona física o jurídica para el análisis de crédito a los afectados por el Huracán Otto o cualquier otro desastre natural.

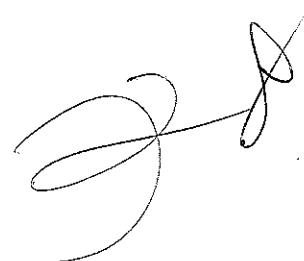


CLAUSULA TERCERA – PRECIO: Esta contratación será bajo la modalidad de servicios por demanda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 171 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa; por tanto los servicios se cancelarán sobre el precio por análisis de crédito aceptado por el revisor, el cual se adjudicó por el monto de doscientos dólares por caso (US\$200.00), pues las cantidades finales que se pueden demandar del servicio se encuentran sujetas a las necesidades variantes de la oficina. El monto máximo anual será de hasta treinta millones de colones (₡30.000.000.00). Una vez agotado dicho monto, no podrá asignarse ningún caso de crédito al contratista. El Banco se reserva el derecho de consumir o no la totalidad del máximo estimado.

CLAUSULA CUARTA - DE LOS TÉRMINOS DE PAGO: El pago se realizará de la siguiente forma:

- El pago se realizará mensualmente en los casos efectivamente analizados y aceptados a entera satisfacción del administrador del contrato.
- Las facturas deberán ser emitidas a nombre del Banco de Costa Rica.
- El pago se hará dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación de factura original en la Oficina de Contratación Administrativa, siempre y cuando conste en la factura el visto bueno de la Gerencia Local Banca Minorista Zona de Cañas Guanacaste.
- El Banco retendrá el 2%, correspondiente al impuesto sobre la renta, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley de Impuesto sobre la Renta.
- Para efectos del pago, debe contar con cuenta corriente del Banco de Costa Rica, para lo cual se debe indicar el número, nombre y lugar de apertura, así indica en su oferta: CC-001-0213109-9 Colones, a nombre de Karoní Ocampo Ledezma.
- Las facturas deben reunir los requisitos establecidos por la Dirección General de Tributación Directa.

CLAUSULA QUINTA – LUGAR y PLAZO DE ENTREGA: El contratista deberá entregar el objeto de esta contratación en la oficina del Banco de Costa Rica de Cañas, Guanacaste o la que el administrador del contrato le indique.



El plazo de entrega será según coordinación de la Gerencia Local Banca Minorista Zona de Cañas Guanacaste, donde el Contratista deberá tener disponibilidad para atender los requerimientos dentro de los plazos que sean definidos por parte de la Administración.

CLAUSULA SEXTA – CLAUSULA PENAL: En caso de que el Contratista no entregue en el plazo establecido el entregable acordado en el plan de trabajo, se cobrará por concepto de penalización un 0,8% por día natural de atraso, dicho monto se aplica sobre el valor del entregable y será aplicada previa realización del debido proceso, a fin de determinar si corresponde el cobro definitivo de esta. Queda entendido que toda suma por este concepto, será rebajada de la factura correspondiente al pago del entregable solicitado que se la haga al contratista. Esta penalización se retendrá de manera provisional.

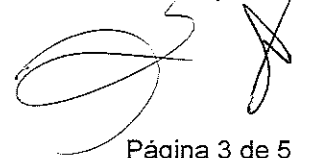
CLAUSULA SEPTIMA – VIGENCIA DEL CONTRATO: El contrato tendrá una vigencia de un (1) año, prorrogable por un período igual adicional al plazo original, para un máximo de (2) dos años. La vigencia de este contrato rige a partir de la emisión de la orden de inicio dada por escrito por parte de la Gerencia Local Banca Minorista Zona de Cañas Guanacaste.

CLAUSULA OCTAVA – OFICINA RESPONSABLE: La Gerencia Local Banca Minorista Zona de Cañas Guanacaste será la encargada de velar por la correcta ejecución de este contrato.

CLAUSULA NOVENA – ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS: Se encuentran visibles en los folios #24 a #26 del expediente de administrativo de la contratación 2017CD-000064-01.

CLAUSULA DECIMA - OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL: De conformidad con lo establecido con la Directriz #34 del Poder Ejecutivo, publicada en el Diario Oficial La Gaceta #39 del 25 de febrero del 2002, es deber ineludible de la empresa contratante cumplir estrictamente las obligaciones laborales y de seguridad social, teniéndose su inobservancia como causal de incumplimiento del contrato respectivo. El Banco verificará periódicamente el cumplimiento de dichas obligaciones.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA - LEY CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL EMPLEO Y LA DOCENCIA, NO. 7476: El personal y representantes de la empresa



Página 3 de 5

contratista, y en general todas aquellas personas que brinden servicios en las instalaciones de las diferentes oficinas del Banco deberán abstenerse de desplegar conductas que puedan implicar acoso u hostigamiento sexual, según lo previsto en la Ley Contra el Hostigamiento Sexual, así como en el Reglamento Contra el Hostigamiento Sexual en el Conglomerado BCR, mientras dure la relación de servicio.

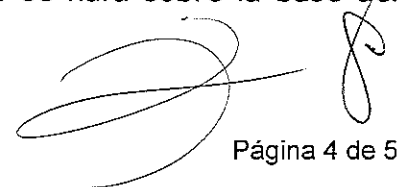
CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - DE LAS NOTIFICACIONES: Para efectos de todas las comunicaciones en relación con el presente contrato se harán en forma escrita y serán entregadas, previo acuse de recibo, en la dirección acordada (número fax, dirección correo electrónico) que abajo se señala para tal efecto por cada una de las partes contratantes. Las Partes recibirán notificaciones en relación con el presente contrato en las siguientes direcciones:

- Banco. Administrador del contrato: la Gerencia Local Banca Minorista Zona de Cañas Guanacaste, oficina de Cañas del Banco de Costa Rica, folio 27 del expediente administrativo.
- Contratista Correo electrónico kocamposter@gmail.com , Dirección: San Rafael Arriba de Desamparados, Urbanización Los Porosales, de la iglesia católica de Calle Fallas 300 metros sur, 300 metros este y 100 metros sur, casa 19J., teléfono 2219-0628. celular: 8860-1008.

CLAUSULA DECIMA TERCERA – INTEGRACION DEL CONTRATO: Forman parte de este contrato, como si estuvieran escritos en él, por su orden


- Las disposiciones legales y reglamentarias que lo afectan.
- Las condiciones y especificaciones particulares de la Contratación Directa 2017CD-000064-01.
- La oferta y sus complementos.
- La adjudicación.

CLAUSULA DECIMA CUARTA – ESPECIES FISCALES: El pago de las especies fiscales que se deriven del trámite y ejecución de esta contratación, debe realizarse en partes iguales 50% el Banco y 50% el contratista, para lo cual se procederá de acuerdo a lo establecido en el oficio N°DGABCA-NP-533-2011 de fecha 20/06/11 de la Dirección General de Tributación Directa, de forma tal que el cálculo se hará sobre la base del




monto efectivo de cada pedido (solicitud de servicio) que se emita al amparo de esta contratación, por tratarse de un contrato de entrega según demanda en el cual podría demandarse o no la totalidad del monto estimado. Para la firma del presente contrato las partes cancelan la suma correspondiente a los contratos de cuantía inestimable.

En fe de lo anterior, firmamos en la ciudad de San José el 17 de agosto de dos mil diecisiete.



Marvin Corrales Barboza
P/Banco de Costa Rica



Karoní Ocampo Ledezma

hfa.